

debatido; debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho y, por consiguiente, nula dicha resolución impugnada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que le debe ser reconocido a don Hermógenes Leonardo Vázquez Fernández el derecho a ser declarado en situación de "retirado, a petición propia, del Benemérito Instituto de la Guardia Civil", a partir de la edad que ha cumplido de los cincuenta años, a los solos efectos de poder acudir ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, en petición de la pensión que le pudiera corresponder por los años de servicios prestados al Estado, al ser de su exclusiva competencia la concesión o denegación del haber pasivo, si procediere; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

14954 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 30 de julio de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,855	57,025
1 dólar canadiense	58,094	58,325
1 franco francés	12,128	12,177
1 libra esterlina	135,826	136,400
1 franco suizo	19,263	19,353
100 francos belgas	149,500	150,342
1 marco alemán	22,092	22,201
100 liras italianas	8,836	8,876
1 florin holandés	21,679	21,786
1 corona sueca	13,097	13,076
1 corona danesa	9,562	9,607
1 corona noruega	10,518	10,569
1 marco finlandés	15,349	15,437
100 chelines austríacos	310,937	312,582
100 escudos portugueses	226,243	228,740
100 yens japoneses	19,098	19,187

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

14955

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de la riera Seca, en término municipal de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina han solicitado autorización para ejecutar obras de rectificación y cubrimiento de un tramo de la riera Seca que atraviesa

terrenos de las fincas denominadas «C'an Torras» y «C'an Llobet», propiedad de las mismas, en términos municipales de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona), con objeto de aprovechar mejor las citadas fincas, que van a ser urbanizadas con proyecto aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, y

Este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar a doña Joaquina Fatjó Turull y doña Dolores Durán Gorina para, rectificar, encauzar y cubrir parcialmente un tramo de la riera Seca que atraviesa terrenos de las fincas denominadas «C'an Torras» y «C'an Llobet», de su propiedad, que van a ser urbanizadas (urbanización «Mas Cremat»), en términos municipales de Sabadell y San Quirico de Tarrasa (Barcelona), y ocupar los terrenos de dominio público sobre el cubrimiento, con objeto de hacer viales o zonas ajardinadas y de sanear los terrenos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona en junio de 1970, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornella Pons, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 22.613.753,00 pesetas, en tanto no resulte modificado por el anejo al proyecto, suscrito por el mismo autor en enero de 1973, y por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En cada una de las dos secciones que constituyen la cobertura se intercalarán seis pozos de registro de acceso lateral, cuya sección mínima en planta debe ser de 1,00 x 1,00 metros, con objeto de facilitar los trabajos de limpieza y conservación.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual que quede útil para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos sólo a la construcción de viales o jardines, y no podrán cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, copios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de rectificar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Los concesionarios habrán de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes y de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134/1969, de 4 de febrero, la cantidad que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce y del actual que quede útil para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. Los concesionarios elevarán el depósito constituido hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según lo trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14956

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Adelaida Benito Potous y a don José María Llanso de Viñals un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Llarench, en término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos.

Doña Adelaida Benito Potous y don José María Llanso de Viñals han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Llarench, en término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a doña Adelaida Benito Potous y a don José María Llanso de Viñals autorización para aprovechar hasta un caudal de 0,5 litros por segundo de las aguas subálveas de la riera de Llarench, en término municipal de San Vicente de Montalt (Barcelona), con destino a riegos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Comella Pons, en abril de 1973, debidamente visado por el Colegio correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 190.589,61 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no alteren la esencia de la concesión.

2.º Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º El caudal máximo que se autoriza es el de 0,5 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal, que se concede y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la instalación de módulo limitador de caudal. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos

que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación para proceder a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, de cuyo acto se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º Esta concesión se otorga por un período de 99 años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.º Esta concesión queda sujeta al canon que pueda imponerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.º Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos terrenos en la nueva zona regable y quedando sujeto a las nuevas normas económicas administrativas que se dicten con carácter general.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Pesca Fluvial.

11. Queda prohibido introducir modificación de ninguna clase en las obras del aprovechamiento, sin la previa autorización de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

12. El depósito constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14957

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 14.127 de Leganiel (Cuenca), un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino a riegos.

El Grupo Sindical de Colonización número 14.127, de Leganiel (Cuenca), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo en término municipal de Leganiel (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización Menor número 14.127, de Leganiel (Cuenca), autorización para derivar hasta un caudal de 22,80 litros por segundo de aguas del río Tajo, en dicho término municipal de Leganiel, con destino al riego por aspersión de 38 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá introducir las modificaciones de detalle que estime pertinentes, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego deberá quedar terminada en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3.º El caudal máximo continuo que se concede es el de 22,80 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal y se reserva el derecho de imponer al Grupo Sindical peticionario la instalación de un módulo limitador del caudal de la toma. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede en ningún caso de 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.